



C/32/14

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 27 de enero de 1999

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

**Trigésimo segundo período ordinario de sesiones
Ginebra, 28 de octubre de 1998**

EXAMEN DE LA CONFORMIDAD DE LA LEGISLACIÓN DE LA
REPÚBLICA KIRGUISA CON EL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Introducción

1. Por carta de 20 de octubre de 1998, el Sr. B. Silaev, Viceprimer Ministro de la República Kirguisa, solicitó la opinión del Consejo de la UPOV en relación con la conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (denominado en adelante “el Convenio”) de la Ley de Protección Jurídica de las Obtenciones (denominada en adelante “la Ley”), aprobada por la Asamblea Legislativa de la República Kirguisa el 26 de mayo de 1998. El Anexo del presente documento contiene una traducción de la Ley.
2. La República Kirguisa no ha firmado el Convenio. En virtud del Artículo 34.2) del Convenio, deberá depositar un instrumento de adhesión para pasar a ser Estado miembro de la UPOV sobre la base del Convenio. En virtud del Artículo 34.3), sólo podrá depositar un instrumento de ese tipo un Estado que haya solicitado la opinión del Consejo acerca de la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio y si la decisión del Consejo haciendo oficio de opinión es positiva.

Bases para la protección de las obtenciones vegetales en la República Kirguisa

3. La protección de las variedades vegetales se rige en la República Kirguisa por la Ley y su Reglamento. A continuación figura un análisis de la Ley según el orden de las disposiciones sustantivas del Convenio.

4. El Artículo 37 de la Ley establece que

“Si un tratado internacional en el que la República Kirguisa sea parte establece reglas diferentes de las enunciadas en la presente Ley, prevalecerán las del tratado internacional.”

Una vez que la República Kirguisa se haya adherido al Convenio, esta disposición remediará todos los casos que se señalan a continuación de falta de conformidad de la Ley con el Convenio. La disposición también permite a la República Kirguisa depositar un instrumento de adhesión al Convenio sobre la base de la Ley, a pesar de la existencia de discrepancias con el Convenio.

Artículo 1 del Convenio: Definiciones

5. El Artículo 1 de la Ley define al obtentor como la persona natural cuyo trabajo creativo haya dado como resultado la creación, el descubrimiento o el desarrollo de una obtención (una variedad vegetal o raza animal). El primer párrafo del Artículo 5 de la Ley establece que el derecho a presentar una solicitud pertenece “al obtentor o empleador, o a su causahabiente”; las normas relativas a las obtenciones creadas en el marco de un empleo figuran en el Artículo 6 (y en los Artículos 21 y 22 en cuanto a la situación del “autor de una obtención” y sus consecuencias). El Artículo 23 establece, en forma similar, quién está facultado a obtener una patente. Estas disposiciones reproducen y amplían la base de la definición de “obtentor” que figura en el Artículo 1.iv) del Convenio.

6. El término “variedad” se define en el Artículo 1 en términos muy similares a los utilizados en el Artículo 1.vi) del Convenio.

Artículo 2 del Convenio: Obligación fundamental de las Partes Contratantes

7. Tal como está establecido en su preámbulo, la Ley rige la protección de las obtenciones de plantas y razas de animales y cuestiones conexas. Los derechos de obtentor se conceden y protegen mediante patentes especialmente diseñadas denominadas “patentes de obtención”. El Artículo 2 de la Ley contiene disposiciones específicas sobre la materia. De esta manera, la Ley guarda conformidad con el Artículo 2 del Convenio.

Artículo 3 del Convenio: Géneros y especies que deben protegerse

8. El preámbulo de la Ley establece que se aplica a “los géneros y especies cuya lista será aprobada por el Gobierno de la República Kirguisa.” El Artículo 3 repite y amplía esto. Por lo tanto, existe una base de conformidad con el Artículo 3 del Convenio.

9. Conviene señalar que la Ley también se aplica a razas animales.

10. No obstante, el Artículo 3 contiene una disposición similar al Artículo 2.2) del Acta de 1978 del Convenio, sobre la posible exclusión de protección a las variedades de un género o especie particular con un método especial de multiplicación o reproducción o con una utilización final definida. Queda entendido que esta disposición únicamente puede aplicarse durante un período de 10 años a partir de la fecha de adhesión al Convenio, durante el cual la República Kirguisa (únicamente) estaría obligada a proteger por lo menos 15 géneros y especies vegetales.

Artículo 4 del Convenio: Trato nacional

11. En virtud del Artículo 36 de la Ley, los extranjeros tienen acceso a la protección en la República Kirguisa en pie de igualdad con los nacionales, sobre la base de las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales en los que la República Kirguisa sea parte o sobre una base de reciprocidad. Con esto se está plenamente en conformidad con el Artículo 4 del Convenio.

Artículos 5 a 9 del Convenio: Condiciones de la protección; novedad; distinción; homogeneidad; estabilidad

12. El Artículo 4 de la Ley establece las condiciones de la protección en una forma tal que guarda conformidad con los Artículos 5 a 9 del Convenio. Los requisitos de forma para la solicitud se tratan en el Artículo 7 de la Ley.

Artículo 10 del Convenio: Presentación de solicitudes

13. El Artículo 35 de la Ley establece el derecho a presentar solicitudes en el extranjero pero exige que, antes de su presentación ante la autoridad de otro Estado, la solicitud haya sido registrada ante Kyrgyzpatent. La Ley, por lo tanto, no es enteramente congruente con el Artículo 10 del Convenio, ya que impone una formalidad en el plano nacional para las solicitudes extranjeras.

Artículo 11 del Convenio: Derecho de prioridad

14. El Artículo 9 de la Ley establece el derecho de prioridad, de conformidad con el Artículo 11 del Convenio.

Artículo 12 del Convenio: Examen de la solicitud

15. El Título III de la Ley (Artículo 10 *et seq.*) establece disposiciones para la tramitación de la solicitud y el examen de la variedad objeto de la solicitud en términos que satisfacen el Artículo 12 del Convenio.

16. La posibilidad de cooperación en el examen se contempla en el séptimo párrafo del Artículo 14.

Artículo 13 del Convenio: Protección provisional

17. El Artículo 13 de la Ley establece la protección provisional en forma de compensación por daños y perjuicios provocados por cualquier persona que haya explotado la variedad durante el período comprendido entre la fecha de publicación de la solicitud y la fecha de concesión de la patente, en una manera que hubiera requerido la autorización del titular después de la concesión de la patente. Esto guarda conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Convenio.

18. No obstante, conviene señalar que el Artículo 13 de la Ley prohíbe de hecho la explotación de la variedad por el propio solicitante ya que éste sólo puede vender o suministrar de otra manera semillas para fines experimentales, o respecto de una cesión de sus derechos, o para engrosar las existencias de semillas. Esta disposición es cuestionable en lo que concierne a su conformidad con lo dispuesto en el Convenio, ya que el Artículo 6 (Novedad) de este último implica que el obtentor puede haber explotado su variedad incluso antes de presentar la solicitud y que el Artículo 13 del Convenio se basa en la premisa de que el obtentor también puede hacerlo mientras la solicitud está pendiente; esta disposición debería reexaminarse lo antes posible.

Artículo 14 del Convenio: Alcance del derecho de obtentor

19. El Artículo 24 de la Ley define el alcance del derecho del titular de la patente respecto del material de propagación, enumerando los actos especificados en el Artículo 14.1)a) del Convenio y las variedades especificadas en el Artículo 14.5). En los primeros dos párrafos se establece un derecho positivo a actuar respecto de la obtención protegida, mientras que el cuarto párrafo prevé una autorización para actuar (o un “derecho negativo”) respecto de algunas otras variedades; este enfoque, que en cierta medida es similar al adoptado por el Reglamento de la Unión Europea relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, requeriría un análisis adicional en la medida en que un derecho positivo a actuar podría competir con otro derecho (en la República Kirguisa, un derecho negativo), por ejemplo, en el caso de una variedad esencialmente derivada.

20. La Ley no contiene ninguna disposición que pueda limitar el derecho del titular de una patente a subordinar su autorización a condiciones y limitaciones (Artículo 14.1)b) del Convenio); las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de la Ley corresponden a principios establecidos.

21. No hay ninguna disposición sobre los derechos del titular de la patente respecto del producto de la cosecha que pudieran afectar el Artículo 14.2) del Convenio en el plano nacional.

Artículo 15 del Convenio: Excepciones al derecho de obtentor

22. El Artículo 25 de la Ley establece las excepciones obligatorias al derecho de obtentor en términos que satisfacen el Artículo 15.1) del Convenio.

23. También establece un “privilegio de agricultor” de conformidad con el Artículo 15.2) del Convenio, que consiste en un derecho a producir dos generaciones de una semilla obtenida en granja en caso de géneros y especies que serán determinados por el Gobierno de la República Kirguisa.

Artículo 16 del Convenio: Agotamiento del derecho de obtentor

24. La Ley no contiene disposición alguna sobre el agotamiento del derecho que dé una aplicación expresa al Artículo 16 del Convenio. No obstante, el principio del agotamiento podría estar implícito, como en el caso de muchas legislaciones de patente; no obstante, sería conveniente contemplar una modificación a la Ley para prever las excepciones establecidas en el Artículo 16 del Convenio.

Artículo 17 del Convenio: Limitación del ejercicio del derecho de obtentor

25. El Artículo 34 de la Ley contiene disposiciones relativas a la concesión de licencias obligatorias que satisfacen las disposiciones del Artículo 17 del Convenio, con la salvedad de que no existe una limitación a la concesión de licencias obligatorias sobre la base de la necesidad de satisfacer el interés público.

Artículo 18 del Convenio: Reglamentación económica

26. El Artículo 3 de la Ley establece las funciones de la Comisión Estatal para el Examen de Variedades de Cultivos Agrícolas que claramente equivalen a medidas reguladoras del comercio. No obstante, las disposiciones en cuestión resultan claramente de naturaleza descriptiva. Por lo tanto, no hay conflicto con el Artículo 18 del Convenio.

Artículo 19 del Convenio: Duración del derecho de obtentor

27. El Artículo 17 de la Ley prevé que la protección durará 30 años, o 35 años en el caso de los árboles y las vides (y las razas animales). Estos plazos son más largos que los mínimos establecidos en el Artículo 19 del Convenio.

Artículo 20 del Convenio: Denominación de la variedad

28. El Artículo 8 de la Ley contiene disposiciones que siguen el modelo del Artículo 20 del Convenio. No obstante, conviene señalar que algunas disposiciones (sobre la especificidad de la denominación y su utilización en el comercio) dictan erróneamente la conducta a seguirse en el extranjero, y no en la República Kirguisa.

Artículo 21 del Convenio: Nulidad del derecho de obtentor

29. El Artículo 29 de la Ley contiene disposiciones sobre la revocación de la patente cuando la obtención no era nueva, distinta, homogénea o estable en la fecha de la concesión o cuando el titular de la patente no estaba facultado a serlo. Esto no es totalmente conforme con lo dispuesto en el Artículo 21 del Convenio.

Artículo 22 del Convenio: Caducidad del derecho de obtentor

30. El Artículo 30 de la Ley se refiere a la caducidad de la patente. Si bien adopta el lenguaje del Artículo 10.3) del Acta de 1978 y no incluye el caso de falta de cooperación en el registro de una nueva denominación de variedad, puede considerarse conforme con el Artículo 22 del Convenio.

Artículo 30 del Convenio: Aplicación del Convenio

31. La Ley establece disposiciones adecuadas para la aplicación del Convenio en la República Kirguisa. De tal manera que:

a) el Artículo 3 de la Ley se refiere a la posibilidad de interponer un recurso de apelación, ante una Junta interna, contra decisiones tomadas en el marco del funcionamiento del sistema de protección de las obtenciones; también se incluyen disposiciones sobre la impugnación de decisiones administrativas en el Título III, dedicado al examen de las solicitudes y obtenciones; el Artículo 15 es de importancia particular. El Artículo 31 prevé además la posibilidad de recurrir ante tribunales. El Título VII fija los recursos a disposición del titular de una patente en caso de infracción; esto último implica sanciones civiles, administrativas y penales (Artículo 30.1)i) del Convenio);

b) el Artículo 3 de la Ley confía las funciones administrativas relativas al funcionamiento del sistema de protección a la Agencia Estatal de la Propiedad Intelectual (Kyrgyzpatent), el examen de las variedades en lo relativo a la novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad se confía a la Comisión Estatal para el Examen de Variedades de Cultivos Agrícolas (Artículo 30.1)ii) del Convenio);

c) el Artículo 3 de la Ley establece que será una de las funciones de Kyrgyzpatent publicar la información oficial sobre las cuestiones relativas a la protección de las obtenciones; también figuran disposiciones adicionales en los Títulos III y IV, dedicados al examen de las solicitudes y obtenciones, así como al registro de las obtenciones y la concesión de patentes, en particular en los Artículos 12 y 19 (Artículo 30.1)iii) del Convenio).

Conclusión general

32. La Ley, en sus principales disposiciones, incorpora la sustancia del Convenio. No obstante, las disposiciones de derecho sustantivo de la Ley no satisfarán el Convenio a menos que la Ley sea debidamente interpretada, complementada o modificada en particular respecto de,

- a) el derecho a presentar solicitudes en el extranjero (véase el párrafo 13);
- b) la protección provisional (véase el párrafo 18);
- c) el alcance de los derechos del titular de patente respecto del producto de la cosecha (véase el párrafo 21);
- d) el agotamiento del derecho del titular de una patente (véase el párrafo 24);
- e) las licencias obligatorias (véase el párrafo 25);
- f) las denominaciones de variedades (véase el párrafo 28);
- g) la nulidad (revocación de la patente) (véase el párrafo 29).

33. No obstante, tal como se indicó en el párrafo 4, una vez que la República Kirguisa se haya adherido al Convenio, el Artículo 37 de la Ley suprimirá todas las discrepancias con el Convenio y también permitirá a la República Kirguisa depositar un instrumento de adhesión al Convenio sobre la base de la Ley, a pesar de la existencia de esas discrepancias.

34. Por lo tanto, la Oficina de la Unión sugiere que el Consejo:

- a) informe al Gobierno de República Kirguisa que la Ley sienta las bases de un sistema jurídico de protección en conformidad con el Convenio y que el Gobierno puede depositar un instrumento de adhesión al Convenio sobre la base de la Ley;
- b) pida al Secretario General que comunique al Gobierno de la República Kirguisa su decisión y al mismo tiempo llame la atención sobre las discrepancias mencionadas en el párrafo 32, ofreciendo la asistencia de la Oficina de la Unión respecto de las modificaciones que deban realizarse en la Ley para lograr su conformidad con el Convenio sin necesidad de recurrir al Artículo 37 de la Ley.

35. Se invita al Consejo a tomar nota de la información mencionada y a adoptar la decisión establecida en el párrafo anterior.

[Sigue el Anexo]

REPÚBLICA KIRGUISA

LEY DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS OBTENCIONES

aprobada por la Asamblea Legislativa el 26 de mayo de 1998

La presente Ley regirá las relaciones económicas y morales que se originan durante la creación [descubrimiento, desarrollo], la protección jurídica y la utilización de las obtenciones para las que se hayan concedido patentes en la República Kirguisa.

La presente Ley extenderá sus efectos a los géneros y especies cuya lista será aprobada por el Gobierno de la República Kirguisa.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Nociones fundamentales**

A los fines de la presente Ley:

se entenderá por “*autor*” (“*obtentor*”) la persona natural cuyo trabajo creativo haya dado como resultado la creación, el descubrimiento o el desarrollo de una obtención;

se entenderá por “*raza*” el conjunto de animales que, independientemente de que pueda ser objeto de protección, posee caracteres biológicos y morfológicos determinados genéticamente algunos de los cuales son específicos del conjunto de animales en cuestión y lo distinguen de otros conjuntos de animales. La raza puede estar representada por animales machos o hembras o por material de pedigrí.

se estimará que la raza abarca las siguientes categorías protegidas: tipos, líneas, cruzamientos de líneas y familias;

se entenderá por “*animal de pedigrí*” el animal utilizado para los fines de reproducción de una raza;

se entenderá por “*material de pedigrí*” el animal de pedigrí, gametos o cigotos (embriones) del mismo;

se entenderá por “*obtención*” la variedad vegetal o raza animal;

se entenderá por “*obtención protegida*” la variedad vegetal o raza animal registrada en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas;

se entenderá por “*variedad*” un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, independientemente de que pueda ser objeto de protección, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas del mismo taxón botánico por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

se estimará que la variedad abarca las siguientes categorías protegidas: clones, líneas, híbridos de primera generación, poblaciones.

se entenderá por “*semillas*” las partes reproductoras y vegetativas de una planta, utilizadas para los fines de la reproducción de la variedad;

se entenderá por “*material vegetal*” una planta o partes de la misma utilizadas para fines distintos de la reproducción de la variedad;

se entenderá por “*infracción de la obtención*” la multiplicación de la obtención y [o] la comercialización que conlleva una infracción de los derechos exclusivos del titular de la patente;

Artículo 2 **Protección jurídica de las obtenciones**

Los derechos sobre las obtenciones serán protegidos por la presente Ley y quedará constancia de ello en una patente de obtención.

La patente hará constar la paternidad del obtentor, la prioridad de la obtención y el derecho exclusivo del titular a utilizar la obtención.

El alcance de la protección jurídica otorgada por una patente de obtención estará determinado por el conjunto de los caracteres esenciales contenidos en la descripción de la obtención.

Artículo 3 **Reglamentación estatal en el campo de la protección jurídica de las obtenciones**

La Agencia Estatal de la Propiedad Intelectual adjunta al Gobierno de la República Kirguisa (denominada en adelante “la Kyrgyzpatent”) deberá, de conformidad con la presente Ley, llevar a cabo la política estatal en el campo de la protección jurídica de las obtenciones. La Kyrgyzpatent recibirá y publicará las solicitudes de protección de las obtenciones, efectuará el examen preliminar de las mismas, tomará una decisión, basándose en los resultados del examen de la novedad y examinando la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la obtención, para conceder o denegar la concesión de una patente, que registrará en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas de la República Kirguisa (denominado en adelante “el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas”), publicará información oficial relativa a la protección jurídica de las obtenciones, concederá patentes y

supervisará su validez, y ejecutará otras funciones establecidas en el estatuto de la Kyrgyzpatent, sancionado por el Gobierno de la República Kirguisa.

Las controversias que surjan respecto de las obtenciones deberán ser examinadas por la Junta de Apelación que se creará con este fin al amparo de la Kyrgyzpatent. El Estatuto de la Junta de Apelación deberá ser aprobado por la Kyrgyzpatent.

La autoridad estatal centralizada responsable de la agricultura y la acuicultura determinará la Lista de géneros y especies (denominada en adelante “la Lista”). La Lista deberá ser aprobada por el Gobierno de la República Kirguisa.

La autoridad estatal centralizada responsable de la agricultura y la acuicultura será competente para someter a la consideración del Gobierno de la República Kirguisa, propuestas relativas a:

- la incorporación a la Lista de nuevos géneros y especies;
- la modificación de la denominación de géneros y especies incluidos en la Lista;
- la supresión de la Lista de determinados géneros y especies.

Al añadir un nuevo género y especie a la Lista, el Gobierno de la República Kirguisa puede suprimir de la misma todas las variedades del género y las especies que no se caractericen por un método especial de multiplicación o reproducción o por una utilización final conocida.

En caso de que se supriman algunos géneros y especies de la Lista, la supresión no debe infringir los derechos de los solicitantes que hayan presentado una solicitud de protección de los géneros y especies antes de la entrada en vigor de dicha supresión.

La Comisión Estatal para el Examen de Variedades de Cultivos Agrícolas (denominada en adelante “la Comisión Estatal”) y la Inspección Estatal de Razas de Animales de Pedigrí y Supervisión de Pastoreo (denominada en adelante “la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí”), adjuntas a la autoridad estatal centralizada responsable de la agricultura y la acuicultura, serán las organizaciones estatales competentes y ejecutarán las funciones siguientes:

- llevar a cabo, en virtud de un acuerdo concertado con la Kyrgyzpatent, el examen de la novedad y de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las obtenciones;
- mantener el Registro Estatal de Variedades Regionales de la República Kirguisa y el Registro Estatal de Animales de Pedigrí de la República Kirguisa, respectivamente;
- expedir certificados que den fe de la aptitud de la obtención con miras a su utilización económica y desempeñar otras funciones en virtud de sus respectivos Estatutos aprobados por la autoridad estatal centralizada responsable de la agricultura y la acuicultura.

TÍTULO II:
CONDICIONES DE PATENTABILIDAD DE LAS OBTENCIONES Y
PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE
SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE PATENTES

Artículo 4
Condiciones de patentabilidad de las obtenciones

Se concederá la patente si la obtención satisface los criterios de patentabilidad y está relacionada con los géneros y especies botánicos o zoológicos protegidos.

Los criterios mencionados deberán ser los siguientes:

1) novedad

Se considerará que la obtención es nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de patente, el obtentor o su causahabiente, u otra persona, actuando con su autorización, no ha vendido ni transferido de cualquier otra forma semillas o material de pedigrí de la obtención a terceros, a los fines de la utilización de la obtención:

– en el territorio de la República Kirguisa, con más de un año de anterioridad a esa fecha;

– en el territorio de otros Estados, con más de seis años de anterioridad en el caso de las vides, los árboles forestales, ornamentales y frutales, y con más de cuatro años de anterioridad en el caso de otras variedades.

La novedad de la obtención no se anula, cuando la comercialización de cualquier material de la variedad o raza la han llevado a cabo otras personas, antes de que expiren los plazos especificados en el presente párrafo, por los siguientes motivos:

– causa deliberada de daños y perjuicios al solicitante;

– ejecución de un contrato de cesión del derecho de obtener una patente;

– ejecución de un contrato en virtud del cual una tercera parte proporciona, con el consentimiento del solicitante, material complementario para los fines de la reproducción o multiplicación de la variedad o reproducción de la raza, a condición de que el suministro se lleve a cabo bajo su control;

– ejecución de un contrato en virtud del cual una tercera parte efectúa ensayos de campo, análisis de laboratorio o una evaluación de la variedad o raza.

2) distinción

Se considera que la obtención es distinta si se distingue claramente de cualquier otra obtención notoriamente conocida en la fecha de presentación de la solicitud.

Pueden considerarse obtenciones notoriamente conocidas las que figuren en los registros oficiales o colecciones de referencia, las que hayan sido objeto de una descripción detallada publicada o las que se hayan registrado en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

La noción de obtención notoriamente conocida se determinará respecto de:

– las obtenciones que se hayan convertido en notoriamente conocidas como consecuencia de la producción, reproducción, la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación, la posesión y el mantenimiento para cualquiera de los fines mencionados anteriormente;

– las obtenciones que se hayan ofrecido en venta, hayan sido vendidas, exportadas o importadas.

3) homogeneidad

Se considerará homogénea la obtención suficientemente uniforme si las plantas o animales son suficientemente uniformes en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa.

4) estabilidad

Se considerará estable la obtención si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.

Artículo 5 **Personas facultadas a presentar una solicitud de concesión de patente**

El derecho a presentar una solicitud de concesión de patente (denominada en adelante “la solicitud”) pertenecerá al obtentor o empleador, o a su causahabiente (denominado en adelante “el solicitante”).

Si varias personas han creado [desarrollado o descubierto] conjuntamente la misma obtención, tendrán derecho a presentar la solicitud en conjunto.

Las solicitudes podrán presentarse mediante agentes de patentes, cuya autoridad estará certificada en un poder y que obrarán en los trámites destinados a la concesión de patentes.

Las personas naturales que tengan su residencia fuera del territorio de la República Kirguisa, así como las personas jurídicas extranjeras que tengan su sede comercial principal fuera de dicho territorio, deberán actuar mediante agentes de patentes registrados en la República Kirguisa en todos los procedimientos que se lleven a cabo en la República Kirguisa para la concesión y mantenimiento de la patente, salvo disposición en contrario contenida en el tratado internacional del que sea parte la República Kirguisa.

Los miembros del personal de la Kyrgyzpatent, de la Comisión Estatal o de la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí no tendrán derecho a presentar solicitudes de concesión de patente mientras esté en vigor su contrato de trabajo.

Artículo 6 **Obtenciones creadas en el marco de un empleo**

Cuando el obtentor haya creado [desarrollado o descubierto] una obtención mientras llevaba a cabo labores específicas o cumpliendo las obligaciones propias al puesto que ocupaba, el derecho a presentar la solicitud pertenecerá al empleador, salvo disposición en contrario en el contrato de trabajo.

Se habrá creado [desarrollado o descubierto] una obtención en el marco de un empleo si, en el momento de su creación [desarrollo o descubrimiento], el obtentor:

- cumplía las obligaciones propias al puesto que ocupaba;
- cumplía las labores específicas que se le habían encomendado en vista de la creación [desarrollo o descubrimiento] de una obtención.

Si en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en la que el obtentor ha informado al empleador acerca de la creación [desarrollo o descubrimiento] de la obtención, el empleador no presenta una solicitud ante la Kyrgyzpatent o no cede a un tercero el derecho de presentar una solicitud, el obtentor tendrá derecho a presentar una solicitud y a que se le conceda una patente a su nombre. En este caso, el empleador gozará del derecho a utilizar la obtención, sujeto al pago de una compensación al titular de la patente. La cantidad de la remuneración quedará estipulada en un contrato suscrito por las partes.

Si el empleado ha creado la obtención utilizando la pericia profesional, los recursos materiales, técnicos o de otro tipo puestos a disposición por el empleador, pero no como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que le había encomendado el empleador o de las labores específicas que se le habían encomendado con miras a la creación de una obtención, el derecho de obtener una patente pertenecerá al empleado. En este caso, el empleador gozará del derecho de utilizar la obtención de modo prioritario, sujeto al pago de una remuneración al titular de la patente. La cantidad de la remuneración quedará estipulada en un contrato suscrito por las partes.

Las demás relaciones derivadas de la creación [desarrollo o descubrimiento] por el empleado de una obtención se registrarán por la legislación de la República Kirguisa.

Artículo 7 **Presentación de la solicitud de concesión de patente**

La solicitud de concesión de patente deberá presentarse ante la Kyrgyzpatent. La solicitud de concesión de patente incluirá:

- 1) la petición de concesión de patente:

- 2) un breve resumen que contenga la descripción de la variedad o raza;
- 3) el comprobante del pago de la tasa prescrita o de las circunstancias que otorgan el derecho a exención del pago, o a una reducción del importe, de la tasa prescrita.

Las condiciones que deben cumplir los documentos de la solicitud mencionados anteriormente estarán determinados por el Reglamento de Redacción, Presentación y Examen de Solicitudes de Obtenciones (denominado en adelante “el Reglamento”) establecido y aprobado por la Kyrgyzpatent.

La solicitud de concesión de patente deberá referirse a una única obtención.

Será responsabilidad del solicitante la autenticidad de la información contenida en los documentos de la solicitud.

Los documentos de la solicitud deberán presentarse en idioma kirguís o ruso. Si los documentos se presentan en un idioma distinto a los especificados, la solicitud deberá acompañarse de una traducción al kirguís o al ruso.

La fecha de presentación de la solicitud quedará determinada por la fecha en que se reciban en la Kyrgyzpatent los documentos que se indican en la primera parte del presente Artículo.

El solicitante podrá retirar su solicitud en cualquier momento antes de recibir la decisión de concesión de la patente.

Artículo 8 **Denominación de la obtención**

La obtención será designada por una denominación destinada a ser su designación genérica.

La denominación de la obtención deberá permitir su identificación. Deberá ser breve y diferente de toda denominación que designe una obtención existente de la misma especie animal o vegetal o de una especie vecina. No podrá componerse únicamente de cifras. No deberá ser susceptible de inducir a error sobre las características, el origen o el valor de la obtención o la identidad del obtentor. No deberá estar en contra de los principios humanitarios de moralidad.

Toda persona que utilice la obtención deberá utilizar la denominación registrada en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

Si la denominación de la obtención no responde a las exigencias del presente Artículo, el solicitante deberá presentar otra denominación en el plazo prescrito por el Reglamento. El cambio de la denominación a instancias del obtentor estará sujeto al pago de la tasa prescrita.

La variedad o raza deberá ser objeto de solicitudes de concesión de patente en otros países bajo la denominación registrada en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas. Las

autoridades competentes de un país extranjero registrarán la denominación de la obtención presentada, salvo que se concluya que dicha denominación es inaceptable en su territorio. En tal caso, se podrá pedir al obtentor que proponga otra denominación.

Quien venda o comercialice en el territorio de uno de los países extranjeros la obtención protegida en ese territorio, estará obligado a utilizar la denominación de esa obtención, aún después de la expiración de la patente que la protege o del derecho del obtentor para dicha obtención, salvo cuando, de conformidad con el párrafo 7 del presente Artículo, un derecho anterior impida dicha utilización.

Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si en virtud de un derecho anterior se prohíbe la utilización de una denominación de variedad o raza a una persona que está obligada a utilizarla de acuerdo con el párrafo 6 del presente Artículo, el obtentor deberá proponer otra denominación para la variedad o raza.

La denominación de una obtención no se utilizará como marca de fábrica o de comercio.

Artículo 9 **Prioridad de la obtención**

La prioridad de la obtención se determinará en función de la fecha de presentación de la solicitud de patente en la Kyrgyzpatent.

Si se presentan en la misma fecha en la Kyrgyzpatent dos [o más] solicitudes que reivindiquen la misma obtención, la prioridad de la obtención se determinará en función de la solicitud cuya fecha de envío sea más antigua. Si tras el examen se concluye que las solicitudes poseen la misma fecha de envío, se podrá conceder la patente a la solicitud que posea un número de registro más antiguo en la Kyrgyzpatent.

La prioridad de la obtención se podrá determinar en función de la fecha de presentación de la primera solicitud presentada en un país extranjero que sea parte en un acuerdo bilateral o multilateral para la protección de las obtenciones vegetales/razas animales suscrito con la República Kirguisa, siempre y cuando la Kyrgyzpatent haya recibido la primera solicitud dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de presentación.

El solicitante que desee gozar de la prioridad de la primera solicitud deberá indicar la fecha de prioridad de la primera solicitud al presentar la solicitud en la Kyrgyzpatent. El solicitante proporcionará a la Kyrgyzpatent, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud posterior, una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud, certificada conforme por la autoridad que la haya recibido, así como las muestras o cualquier otra prueba de que la obtención objeto de las dos solicitudes es la misma.

Se deberá conceder al solicitante la ocasión adecuada y el tiempo suficiente, en un plazo de dos años contados a partir de la expiración de la prioridad de la primera solicitud o si la primera solicitud fue rechazada o retirada, para suministrar a la Kyrgyzpatent cualquier información, documentos o material necesarios para el examen.

TITULO III
EXAMEN DE LAS OBTENCIONES

Artículo 10
Examen de las solicitudes de obtención

La Kyrgyzpatent llevará a cabo el examen de las solicitudes de obtención, que constará de un examen preliminar de la obtención reivindicada y el examen del cumplimiento de las condiciones prescritas para la concesión de la protección.

Artículo 11
Examen preliminar de las solicitudes de obtención

Se llevará a cabo un examen preliminar de la solicitud de obtención después de transcurridos dos meses a partir de la fecha de su presentación en la Kyrgyzpatent.

Se llevará a cabo un examen preliminar a fin de determinar la fecha de prioridad de la obtención y verificar la presencia de los documentos exigidos y el cumplimiento con las condiciones prescritas por el Reglamento y la presente Ley.

Se llevará a cabo un examen preliminar sujeto al pago de la tasa prescrita.

En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el solicitante tendrá derecho a completar, modificar o corregir los documentos de la solicitud por iniciativa propia.

Si la solicitud presentada no cumple los requisitos prescritos, respecto de la forma o el contenido, se invitará al solicitante a suministrar los documentos corregidos o faltantes, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la invitación.

Durante el procedimiento del examen preliminar podrá invitarse al solicitante a que suministre materiales complementarios. En dicho caso, el solicitante deberá atender a la invitación en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su recepción.

La Kyrgyzpatent podrá ampliar los plazos establecidos en los párrafos 3 y 4 del presente Artículo hasta un máximo de seis meses, a petición del solicitante, si ésta tiene razones válidas para la ampliación, y sujeta al pago de la tasa prescrita.

Si el solicitante no respeta ese plazo y no responde a la invitación ni presenta una solicitud de prórroga del mismo, la solicitud se considerará retirada.

En caso de que el solicitante desee recurrir contra la decisión tomada sobre la base de la conclusión del examen preliminar, podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Apelación, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la decisión.

La Kyrgyzpatent establecerá el procedimiento y los plazos para el examen, por la Junta de Apelación, del recurso sobre la decisión del examen preliminar.

La presentación de apelaciones contra la decisión del examen preliminar ante la Junta de Apelación estará sujeta al pago de la tasa prescrita.

En caso de que el examen preliminar produzca un resultado favorable, se notificará al solicitante en el sentido de que se ha aceptado su solicitud para los fines del examen de su cumplimiento con las condiciones para la concesión de la protección.

Artículo 12 **Publicación de las solicitudes de obtención**

A más tardar cuatro meses después de la fecha en que se haya completado el examen preliminar de la solicitud de obtención, la Kyrgyzpatent publicará los detalles en el Boletín oficial. La Kyrgyzpatent determinará el contenido de los detalles que se publicarán.

Cualquier persona, sujeta al pago de la tasa prescrita, tendrá derecho a inspeccionar los documentos de la solicitud una vez publicados sus detalles.

No se llevará a cabo la publicación de los detalles de la solicitud si, antes de que expire el plazo de publicación, se ha retirado la solicitud o si se ha tomado la decisión de conceder o rechazar la patente y no puede volver a recurrirse.

El autor de la obtención, que no sea el titular de la patente, podrá renunciar a su derecho a ser identificado en la publicación de los detalles de la solicitud.

Artículo 13 **Protección jurídica provisional de las obtenciones**

Durante el período comprendido entre la fecha de publicación de la solicitud y la fecha de concesión de la patente se otorgará la protección jurídica provisional a la obtención reivindicada por el solicitante.

Una vez que se haya concedido la patente, el titular de la patente gozará del derecho a la compensación por daños y perjuicios que pueda ocasionarle una persona que, durante el período de protección jurídica provisional, realice sin la autorización del solicitante cualquiera de los actos estipulados en el párrafo 1 del Artículo 24 de la presente Ley.

Durante el período de protección jurídica provisional de la obtención, el solicitante estará autorizado a vender o a suministrar de otra forma semillas de la variedad o material de pedigrí de la raza únicamente para fines experimentales, o si dichos actos se ejecutan con relación a la cesión de derechos de una obtención, o si el solicitante encarga la producción de semillas o material de pedigrí para los fines de la creación de reservas.

Se considerará que no se ha otorgado la protección jurídica provisional si el solicitante o cualquier otra persona con su consentimiento incumplen las condiciones dispuestas en el párrafo tercero del presente Artículo.

Artículo 14
**Examen de las obtenciones a fin de determinar
el cumplimiento con las condiciones de la protección**

Durante el examen de la obtención reivindicada se verificará el cumplimiento de la variedad o raza con las condiciones de la protección y se determinará su prioridad, en caso de que no se haya determinado en el examen preliminar.

El examen consistirá en efectuar ensayos de la variedad o raza reivindicada respecto de los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad, y en determinar la novedad, según se dispone en el Artículo 4 de la presente Ley, y deberá efectuarse de acuerdo con la metodología y los plazos aprobados por la Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí, respectivamente. El examen se llevará a cabo sujeto al pago de los derechos de examen.

Cuando se determine la novedad de una obtención, se tendrá en cuenta la notificación de la oposición de cualquier persona interesada, siempre y cuando la Kyrgyzpatent la reciba en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de los detalles de la solicitud, de acuerdo con el Artículo 12 de la presente Ley.

La Kyrgyzpatent informará de la notificación al solicitante y expondrá las razones fundamentales de la oposición. En caso de que el solicitante esté en desacuerdo con la notificación de oposición, podrá presentar un recurso de apelación, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, en la Junta de Apelación, declarando las razones para su proceder. La presentación y el examen de la notificación de oposición estarán sujetas al pago de la tasa prescrita.

La Junta de Apelación tomará una decisión sobre la base de los documentos disponibles y la notificará en consecuencia al solicitante.

Si la obtención no satisface el criterio de novedad, se decidirá rechazar la solicitud de patente.

Al examinar las selecciones por obtención respecto del cumplimiento de los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad, la Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí podrán tener en cuenta los resultados de los exámenes que se hayan llevado a cabo sobre la base de contratos suscritos con personas naturales/jurídicas de la República Kirguisa o las autoridades competentes de otros Estados sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con la protección de las variedades vegetales/razas animales en los que es parte la República Kirguisa o que se hayan llevado a cabo por el solicitante o con su autorización en la República Kirguisa o en otro país.

La Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí podrán exigir al solicitante que suministre todas las informaciones, documentos o semillas/material de pedigrí necesarios para los fines de examen o invitarlo a que lleve a cabo pruebas específicas respecto de la variedad o raza.

La Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí tomarán una decisión respecto del cumplimiento por la obtención de las condiciones de la protección, sobre la base de los resultados de las pruebas, y efectuarán la descripción oficial de la obtención.

Durante el desarrollo técnico de la obtención, la Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí tendrán derecho a complementar la descripción oficial, dentro del período de vigencia de la patente.

La Kyrgyzpatent tomará la decisión de conceder o rechazar la concesión de la patente sobre la base de los resultados de las pruebas efectuadas a la obtención en relación con el cumplimiento de los criterios de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad, sustanciándose en los informes y conclusiones de la Comisión Estatal y la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí, a condición de que su denominación cumpla los criterios establecidos en el Artículo 8 de la presente Ley.

El solicitante podrá ponerse al corriente de los documentos de examen e inspeccionar la realización de las pruebas.

El solicitante podrá, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la decisión sobre su solicitud, solicitar que se le suministren copias de todos los documentos citados por la oposición, así como la información completa sobre las pruebas que se hayan efectuado.

Artículo 15 **Recurso de la decisión del examen y restablecimiento de los derechos dependientes de un plazo**

En caso de que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión del examen, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la decisión o de las copias solicitadas de los documentos citados por la oposición y de la información completa sobre las pruebas que se hayan realizado, podrá someter a la Junta de Apelación un recurso razonado. La Junta de Apelación examinará el recurso en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción. El período mencionado podrá prorrogarse respecto de las solicitudes complicadas, a reserva de la aprobación del solicitante. El solicitante podrá participar por sí mismo o mediante su agente de patentes en el examen del recurso.

El sometimiento del recurso contra la decisión del examen presentado ante la Junta de Apelación estará sujeto al pago de la tasa prescrita.

El solicitante podrá recurrir ante los tribunales contra la decisión tomada por la Junta de Apelación, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la misma.

Aunque el solicitante no respete los plazos prescritos en los párrafos 3, 4 y 7 del Artículo 11, los párrafos 3 y 4 del Artículo 14, el párrafo 1 del presente Artículo, el Artículo 18 y el párrafo 1 del Artículo 29 de la presente Ley, la Kyrgyzpatent aún podrá restablecer sus derechos siempre y cuando el solicitante presente razones legítimas para justificar el retraso y pague la tasa prescrita.

El solicitante podrá presentar la solicitud de restablecimiento de los derechos dependientes de un plazo, a más tardar 12 meses después de la expiración del mismo.

TÍTULO IV REGISTRO DE LAS OBTENCIONES Y CONCESIÓN DE LA PATENTE

Artículo 16 **Registro de las obtenciones y concesión de la patente**

La Kyrgyzpatent registrará la obtención en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas en un plazo de dos meses después de que se haya tomado la decisión de conceder la patente y sujeto al pago de la tasa prescrita.

La tasa de registro se pagará en un plazo de dos meses contados a partir de la recepción por el solicitante de la decisión de registrar la obtención o, sujeto al pago de una tasa complementaria, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de expiración del mencionado plazo de dos meses.

La patente de obtención se otorgará al solicitante. Si se indican varios solicitantes en la petición de concesión de patente, la patente se otorgará al solicitante cuyo nombre aparezca mencionado en primer lugar y será utilizada conjuntamente por todos los solicitantes sobre la base de un acuerdo conjunto.

Las patentes de obtención se otorgarán en nombre de la República Kirguisa y las firmará la Kyrgyzpatent.

La Kyrgyzpatent establecerá la presentación de la patente y la lista de los detalles que debe contener.

La Kyrgyzpatent otorgará un certificado de paternidad al autor de la obtención que no sea el titular de la patente, de conformidad con el Artículo 21 de la presente Ley.

A petición del titular de la patente, la Kyrgyzpatent corregirá los errores manifiestos y de copia que figuren en la patente concedida.

En caso de deterioro o pérdida de la patente concedida, se otorgará al titular un duplicado de la patente, sujeto al pago de la tasa prescrita.

Artículo 17 **Duración de la patente**

Las patentes de obtenciones vegetales tendrán una duración de 30 años contados a partir de la fecha de registro de la obtención reivindicada en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas. Para las vides, y árboles ornamentales, frutales y forestales, incluidos sus portainjertos, y para las razas animales, las patentes tendrán una duración de 35 años.

Artículo 18
Mantenimiento de las patentes

Todos los titulares de patentes pagarán una tasa de mantenimiento anual durante el período de vigencia de la patente. El primer año en que debe pagarse la tasa anual será el primer año civil después del año en que se concedió la patente.

Artículo 19
Publicación de los detalles de la concesión de patente

En un plazo de seis meses contados a partir del registro de la obtención en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas, la Kyrgyzpatent publicará los detalles de la concesión de patente en el Boletín Oficial. La Kyrgyzpatent determinará la lista completa de los detalles publicados.

Artículo 20
Tasas de patente

La presentación de solicitudes para la concesión de patentes de obtención, los exámenes de la obtención reivindicada y la concesión y mantenimiento de la patente de la obtención, así como la ejecución de cualquier otro acto jurídico relacionado con la obtención estarán sujetos al pago de tasas.

El Gobierno de la República Kirguisa determinará la lista de actos sujetos al pago de tasas, los importes de las tasas y los plazos de vencimiento del pago, así como las condiciones que rigen la exención, la reducción o el reembolso de las tasas.

El solicitante o el titular de la patente, o sujeto a un acuerdo entre las partes, cualquier persona natural o jurídica, pagarán las tasas a la Kyrgyzpatent.

Los ingresos recaudados gracias a las tasas, incluidos los pagos en moneda extranjera, los pagos por servicios y materiales transferidos a la cuenta de la Kyrgyzpatent se emplearán para cubrir los gastos en que se incurra en relación con la ejecución de los actos dispuestos en el párrafo 1 del presente Artículo, así como para adquirir equipo técnico, desarrollar el sistema automatizado, reponer la colección de informaciones en materia de patentes, proporcionar formación y crear incentivos para el personal.

TÍTULO V
LOS DERECHOS DEL AUTOR DE LA OBTENCIÓN

Artículo 21
El autor de la obtención

La persona natural cuyo trabajo creativo haya dado como resultado la creación [desarrollo o descubrimiento] de una obtención será reconocida como el autor de la misma. Si la obtención ha sido creada [desarrollada o descubierta] por el trabajo creativo en común de varias personas naturales, se reconocerá a esas personas como autores en común de la

obtención. Un acuerdo entre las partes determinará las condiciones para el ejercicio de los derechos relativos a la obtención.

No se reconocerá como autores conjuntos a las personas naturales que no han efectuado una aportación creativa personal a la creación [desarrollo o descubrimiento] de la variedad/raza, y que han concedido únicamente al autor (o autores) asistencia técnica, organizativa o material, o han contribuido a que garantice (o garanticen) los derechos jurídicos de la obtención.

Cualquier persona que usurpe la paternidad del obtentor o adquiera la categoría de coautor por medio de coacción está sujeta a sanciones penales en virtud de la legislación de la República Kirguisa.

La paternidad de la obtención pertenecerá a su autor y será un derecho personal inalienable. Este derecho gozará de protección por un período de tiempo ilimitado.

Las controversias que surjan en torno a la paternidad de las obtenciones se resolverán en los tribunales.

Las controversias entre el titular de patente que no sea el autor de la obtención y el autor que no sea titular de patente se resolverán en los tribunales.

La Kyrgyzpatent otorgará un certificado de paternidad a todos los autores. El certificado dará fe de la paternidad y del derecho del autor a recibir una remuneración del titular de la patente por la utilización de la obtención.

En caso de deterioro o pérdida del certificado, se otorgará al autor un duplicado del certificado, sujeto al pago de la tasa prescrita.

La Kyrgyzpatent establecerá la presentación del certificado y la lista de los detalles que debe contener.

Artículo 22
**Remuneración pagadera al autor de la obtención
que no sea el titular de la patente**

El autor de la obtención que no sea el titular de la patente gozará del derecho a recibir, durante el período de vigencia de la patente, una remuneración del titular de la patente por la utilización de la obtención creada [desarrollada o descubierta]. El importe de la remuneración y las condiciones de pago se estipularán en un contrato suscrito entre el titular de la patente y el autor de la obtención.

En el caso de varios autores que hayan creado [desarrollado o descubierto] la obtención, la parte de la remuneración correspondiente a cada uno estará determinada por un acuerdo entre las partes.

Cuando no exista acuerdo entre las partes sobre el importe de la remuneración y las condiciones de pago, la controversia se remitirá a los tribunales.

TÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PATENTE

Artículo 23
El titular de la patente

El derecho a obtener una patente pertenecerá a:

- el autor (o autores) de la obtención;
- el empleador en los casos estipulados en el Artículo 6 de la presente Ley;
- su causahabiente, incluida la persona que haya adquirido el derecho mediante su cesión.

Artículo 24
Los derechos del titular de la patente

El titular de la patente tendrá el derecho exclusivo a utilizar la obtención.

El derecho exclusivo del titular de la patente se ampliará a los actos siguientes respecto de las semillas/material de pedigrí de la obtención protegida:

- la producción o la reproducción;
- la preparación de semillas a los fines de la reproducción o de la multiplicación;
- la oferta en venta;
- la venta o cualquier otra forma de comercialización;
- la exportación desde el territorio de la República Kirguisa;
- la importación al territorio de la República Kirguisa;
- la posesión para cualquiera de los fines mencionados anteriormente.

El derecho a una patente y el derecho de utilizar la obtención derivada de la patente se podrá ceder a cualquier persona natural o jurídica. La cesión de derechos podrá llevarse a cabo sobre la base de un contrato de cesión o contrato de licencia.

Se exigirá la autorización del titular de la patente a fin de ejecutar los actos estipulados en el párrafo 1 del presente Artículo respecto de:

- las semillas de variedades o el material de pedigrí de razas derivadas esencialmente de la variedad o raza (inicial) protegida, si la variedad o raza protegida no es de por sí una obtención esencialmente derivada,
- las semillas de variedades o el material de pedigrí de razas que no se distingan claramente de la variedad o raza protegida,

– las semillas de variedades o el material de pedigrí de razas cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad o raza protegida,

Se considerará que una obtención es esencialmente derivada de otra obtención protegida (inicial) si, distinguiéndose claramente de la variedad o raza inicial,

– se deriva principalmente de la obtención inicial, o de una obtención que a su vez se deriva principalmente de la obtención inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la obtención inicial.

– salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, como la selección individual de las variedades o razas iniciales, la selección de un mutante inducido o transformaciones por ingeniería genética, es conforme a la obtención inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la obtención inicial.

Artículo 25

Actos que no infringen los derechos del titular de la patente

No constituirán infracción de los derechos del titular de la patente la ejecución de los actos siguientes respecto de la obtención protegida:

– los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales [la utilización de nuevas variedades vegetales para los fines de reproducción o multiplicación en parcelas privadas con miras a su utilización posterior como productos alimenticios];

– los actos realizados a título experimental;

– la utilización del material inicial a los fines de la creación de nuevas obtenciones, además de los actos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 24 de la presente Ley con relación a las obtenciones así creadas, salvo en los casos dispuestos en el párrafo 4 del Artículo 24 de la presente Ley;

– la utilización, por un período de dos años, del material vegetal obtenido en granjas como semillas para la reproducción o multiplicación de la variedad en su propia utilización. El Gobierno de la República Kirguisa determinará la lista de dichos géneros y especies vegetales;

– la reproducción de animales comercializables para los fines de utilización en una utilización dada.

Artículo 26

Mantenimiento de las obtenciones

El titular de la patente deberá conservar los caracteres de la variedad o raza, así como las propiedades que figuren en su descripción en la fecha de su registro en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas, durante todo el período de validez de la misma.

A petición de la Comisión Estatal o de la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí, el titular de la patente suministrará semillas de la variedad o material de pedigrí de la raza para los fines de examen de una nueva variedad o raza y proporcionará la oportunidad para efectuar inspecciones sobre el terreno y aprobaciones.

TÍTULO VII DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE PATENTE

Artículo 27

Sanción de las infracciones de los derechos de titulares de patente

Toda infracción de los derechos del titular de la patente dispuestos en la presente Ley incurrirá en sanciones civiles, administrativas y penales.

Todo licenciataria podrá asimismo interponer un recurso de infracción en el caso de que el contrato de licencia estipule dicha posibilidad.

Se considerará infractor de la patente e infracción a su obtención, toda persona natural o jurídica que, violando los requisitos prescritos por la presente Ley respecto de los derechos exclusivos del titular de la patente y sin su autorización, importe al territorio de la República Kirguisa semillas, material de pedigrí u otras obtenciones.

Asimismo, se considerarán infracciones las obtenciones importadas al territorio de la República Kirguisa desde otros Estados donde no hayan estado protegidas o hayan dejado de estarlo, y que al mismo tiempo estén protegidas en virtud de la presente Ley.

Artículo 28

Defensa de los derechos de los titulares de patente

A petición del titular de la patente, el infractor deberá:

- a) reconocer los derechos del titular de la patente;
- b) restablecer la situación que existía antes de que se produjera la infracción y suspender los actos infractores o que puedan ocasionar la infracción de los derechos del titular de la patente;
- c) compensar los daños y perjuicios ocasionados, incluida la pérdida de beneficios;
- d) indemnizar los beneficios obtenidos mediante la infracción de los derechos del titular de la patente, en lugar de compensar los daños y perjuicios ocasionados,
- e) tomar cualquier otra medida dispuesta en los textos legislativos con relación a la defensa de los derechos de los titulares de patente.

El titular de patente aplicará a su criterio las medidas dispuestas en los párrafos c) y d) del presente Artículo.

A fin de proteger sus derechos, el titular de la patente podrá presentar una petición ante los tribunales o la autoridad investigadora competente.

Tras la sentencia del tribunal se deberán confiscar las semillas o el material de pedigrí infractores. Se deberán destruir las semillas o el material de pedigrí infractores incautados, salvo cuando el titular de la patente solicite que se le entreguen.

Cuando existan pruebas suficientes de que se han infringido los derechos del titular de la patente, la autoridad investigadora competente o los tribunales estarán obligados a tomar medidas para encontrar y confiscar la presunta obtención infractora.

TÍTULO VIII REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS PATENTES

Artículo 29 **Revocación de la patente**

En un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de los detalles de la concesión de la patente, cualquier persona podrá presentar ante la Junta de Apelación una solicitud de revocación de la patente alegando las razones para ello.

La Kyrgyzpatent enviará una copia de la petición al titular de la patente. En un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de envío de la copia, el titular de la patente facilitará su respuesta formulando las razones válidas en apoyo de la concesión.

La presentación y el examen de la petición de revocación de la patente estarán sujetas al pago de la tasa prescrita.

La Junta de Apelación adoptará una decisión sobre la petición en un plazo de seis meses contados a partir de su recepción, salvo que requiera exámenes complementarios.

La patente se revocará en los casos siguientes:

– si en la fecha de concesión de la patente la obtención no cumplía los criterios de novedad, distinción, homogeneidad o estabilidad;

– si la persona que figura en la patente como titular carecía de razones legítimas para obtener la patente.

Artículo 30
Cancelación de la patente

La Kyrgyzpatent cancelará la patente en los casos siguientes:

- si el titular de la patente no ha pagado la tasa de mantenimiento anual en el plazo prescrito;
- si después de haber sido invitado por la Comisión Estatal o la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí, el titular de la patente no proporciona en el plazo prescrito las semillas, el material de pedigrí, los documentos o cualquier información pertinente que se considere necesaria para examinar las condiciones de concesión de la protección de la obtención o no ofrece la oportunidad para efectuar una inspección sobre el terreno de la obtención;
- si la variedad ya no cumple los criterios de homogeneidad y de estabilidad.

Artículo 31
**Recurso contra las decisiones de la Junta de Apelación
o de la Kyrgyzpatent**

Se podrán recurrir ante los tribunales respecto de las decisiones de conceder o rechazar la concesión de patentes y de revocar patentes, adoptadas por la Junta de Apelación, así como las decisiones de cancelar patentes, adoptadas por la Kyrgyzpatent.

TÍTULO IX
LICENCIAS

Artículo 32
Contrato de licencia

Mediante un contrato de licencia (contrato para la concesión de una licencia exclusiva o no exclusiva) el titular de la patente (el licenciante) concederá a otra persona (el licenciario) el derecho a utilizar la obtención dentro de los límites de derechos, períodos, territorio y condiciones de pago previstos en el contrato.

Con arreglo a un contrato de licencia no exclusiva se concede al licenciario el derecho a utilizar la obtención dentro de los plazos y en el ámbito de los derechos transferidos previstos en el contrato de licencia. Con arreglo a un contrato de licencia no exclusiva el licenciante conservará el derecho a otorgar licencias a terceros o a utilizar él mismo la obtención. El licenciario no podrá transferir la licencia a terceros y no tendrá derecho a conceder sublicencias.

Con arreglo a un contrato de licencia exclusiva se otorgará al licenciario el derecho exclusivo a utilizar la obtención en las condiciones acordadas y dentro de los plazos y del territorio previstos en el contrato de licencia. Al conceder un contrato de licencia exclusiva, el

licenciante no tendrá derecho a utilizar la obtención o a conceder licencias a terceros en un territorio determinado.

Se considerarán nulas y sin valor las condiciones de un contrato de licencia que impongan al licenciataro limitaciones que no se deriven de los derechos otorgados por la patente o que no sean indispensables para el mantenimiento de la patente.

Los contratos de licencia o de cesión previstos en el párrafo 2 del Artículo 24 de la presente Ley se registrarán en la Kyrgyzpatent en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de su celebración, y en su defecto se declararán nulos y sin valor. El registro del contrato de licencia o de cesión estará sujeto al pago de la tasa prescrita.

Artículo 33 **Licencias abiertas**

El titular de la patente podrá publicar en el Boletín Oficial de la Kyrgyzpatent una notificación al efecto de que se compromete a conceder a cualquier persona el derecho a utilizar la obtención, sujeto a los pagos indicados en la notificación. Los pagos se realizarán a partir de la fecha en que se haya notificado debidamente al titular de la patente.

En dicho caso, la tasa de mantenimiento se reducirá en un 50% a partir del 1 de enero del año de publicación de la notificación.

La Kyrgyzpatent inscribirá los detalles de la concesión de una licencia abierta, incluido el importe de los pagos, en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

A petición del titular de la patente y a reserva del consentimiento de todos los titulares de la licencia abierta, la Kyrgyzpatent registrará la extinción de la misma en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

La presentación de la solicitud de la extinción de una licencia abierta y la publicación de sus detalles en el Boletín Oficial estarán sujetos al pago de la tasa prescrita.

Artículo 34 **Licencias obligatorias**

Si el titular de la patente o la persona a la que se ha atribuido el derecho a utilizar la obtención no la utiliza durante los tres años siguientes a la fecha de concesión de la patente y rechaza una oferta para concertar un contrato de licencia en las condiciones conformes a la práctica establecida, toda persona que desee utilizar la obtención en cuestión y se halle en condiciones de hacerlo podrá someter a los tribunales una petición para que se le conceda una licencia obligatoria.

Si el titular de la patente no suministra pruebas en el sentido de que la no utilización de la obtención está justificada por razones legítimas, los tribunales podrán otorgar una licencia obligatoria y determinar los límites de la utilización, el importe y las condiciones de pago. El

importe de los pagos no será inferior al valor de la licencia que se determinará de conformidad con la práctica establecida.

Al conceder una licencia obligatoria, se otorgará al licenciatarlo el derecho a utilizar la obtención dentro del ámbito de los derechos otorgados por la concesión de un contrato de licencia no exclusiva.

Cuando lo ordene un tribunal, se podrá exigir al titular de la patente que proporcione al licenciatarlo, contra el pago de una remuneración equitativa y en condiciones razonables, semillas de la variedad o material de pedigrí de la raza en cantidad suficiente para los fines de la utilización de la licencia obligatoria de manera eficiente.

Se concederá una licencia obligatoria únicamente cuando se cumplan las condiciones siguientes:

– la persona que solicite la concesión de una licencia obligatoria deberá estar en condiciones de utilizar los derechos del titular de la patente de manera eficiente, desde el punto de vista financiero, técnico y científico;

– el titular de la patente niega al solicitante el derecho a producir o comercializar semillas de la variedad o material de pedigrí de la raza en relación con la obtención protegida de modo suficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad o no tiene la intención de conceder el derecho en condiciones razonables;

– no existen razones que impidan al titular de la patente conceder el derecho a utilizar la obtención en la manera estipulada;

– la solicitud de concesión de una licencia obligatoria se ha presentado tres años después de la fecha de publicación de los detalles de la concesión de la patente.

La licencia obligatoria se otorgará por un período determinado por el tribunal.

El tribunal podrá decidir la revocación de una licencia obligatoria si su titular infringe las condiciones bajo las que se concedió la licencia.

Los detalles de la concesión de la licencia obligatoria se publicarán en el Boletín Oficial y se registrarán en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

El registro y la publicación de los detalles de la concesión de la licencia obligatoria en el Boletín Oficial estarán sujetos al pago de la tasa prescrita por el licenciatarlo.

TÍTULO X COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 35

El derecho a presentar una solicitud en otro país

El solicitante tendrá derecho a presentar una solicitud de protección de la obtención ante las autoridades competentes de todos los Estados. Antes de presentarlo en otro país, la solicitud se registrará en la Kyrgyzpatent.

El coste del derecho de protección para una obtención fuera del territorio de la República Kirguisa correrá a cargo del solicitante.

Artículo 36
Derechos de las personas naturales y jurídicas extranjeras

Las personas naturales y jurídicas extranjeras se beneficiarán de los derechos previstos en la presente Ley al mismo título que las personas naturales y jurídicas de la República Kirguisa, sobre la base de los tratados internacionales en los que es parte la República Kirguisa o sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 37
El efecto de los tratados internacionales

Si un tratado internacional en el que la República Kirguisa sea parte establece reglas diferentes de las enunciadas en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones del tratado internacional.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38
Control de la exportación e importación de obtenciones

Las organizaciones pertenecientes a la Comisión Estatal de Aduanas de la República Kirguisa llevarán a cabo el control de las exportaciones e importaciones respecto de las obtenciones registradas en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas.

Artículo 39
**Régimen jurídico de los certificados y certificados de inventor
concedidos para las obtenciones por el Comité Estatal de la URSS
para las invenciones y descubrimientos**

En el territorio de la República Kirguisa se reconocerá la validez de los certificados y certificados de inventor concedidos para las obtenciones registradas por el Comité Estatal de la URSS para las invenciones y descubrimientos.

Los titulares de certificados y certificados de inventor concedidos para las variedades vegetales cuya vigencia de 20 y 25 años para las vides, los árboles ornamentales, frutales y forestales y las razas animales, respectivamente, contados a partir de la fecha de presentación,

no haya expirado, tendrán derecho a solicitar su canjeamiento por las patentes de la República Kirguisa. La petición se presentará en la Kyrgyzpatent. El procedimiento para la presentación y examen de la solicitud se dispondrá en el Reglamento.

Respecto de las solicitudes de concesión de certificados de inventor para una nueva variedad o raza examinadas por la Comisión Estatal o la Inspección Estatal de Animales de Pedigrí, respectivamente, presentadas antes de la promulgación de la presente Ley, y respecto de las que se haya tomado la decisión de aprobar su utilización, el solicitante tendrá derecho a solicitar la concesión de una patente de obtención de la República Kirguisa, siempre y cuando la obtención cumpla los criterios para la concesión de la protección especificados en la presente Ley.

La solicitud de concesión de la patente se presentará en la Kyrgyzpatent en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Las solicitudes sobre las que se haya presentado la petición que se especifica en el párrafo 3 del presente Artículo dentro del plazo previsto, se examinarán de conformidad con el procedimiento estipulado en la presente Ley y en el Reglamento. En dicho caso, no se tendrá en cuenta la condición de novedad de la obtención, de conformidad con el Artículo 4 de la presente Ley.

La patente de obtención de la República Kirguisa otorgada teniendo en cuenta la solicitud mencionada anteriormente tendrá vigencia a partir de la fecha de registro de la obtención reivindicada en el Registro Estatal de Obtenciones Protegidas y hasta su expiración a los 20 años en el caso de las obtenciones vegetales y 25 años en el caso de las vides, los árboles ornamentales, frutales y forestales y las razas animales, respectivamente, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 40 **Promulgación de la presente Ley**

1. La presente Ley entrará en vigor a partir de su fecha de publicación.
2. En un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la República Kirguisa será responsable de:

establecer la lista de los géneros y especies botánicas y zoológicas que podrán protegerse en virtud de la presente Ley,

poner su legislación de conformidad con la presente Ley.

[Fin del documento]